

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ASUNTO:	INCIDENTE DESACATO - MEDIDA CAUTELAR
ACCIONANTE:	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
ACCIONADAS:	CORMACARENA - MUNICIPIO DE LA MACARENA - EDESA S.A. E.S.P.
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00189-00

El Agente del Ministerio Público remitió la denuncia¹ de «*quema de basuras y mal manejo del basurero del municipio de La Macarena por parte de la empresa EDESA S.A. ESP*» presentada por un grupo de ciudadanos que se identifican como residentes de las veredas El Billar y Aguazul del Municipio de La Macarena (Meta), a través de la cual informan las características del sitio de disposición de residuos, y entre las condiciones actuales refieren que *i)* se alojan animales como cabras y cerdos que proliferan en el basurero, *ii)* la invasión de gallinazos y otras aves arrastran y transportan desechos orgánicos a los predios vecinos, *iii)* la presencia de gallinazos puede afectar la operación aérea del municipio al ubicarse el botadero en la zona de influencia del aeropuerto, *iv)* se practica la quema de basuras a cielo abierto, y que el 21 de noviembre de 2021 se produjo un incendio que ha generado la emisión de gases tóxicos durante varios días y explosiones que ponen en riesgo la salud e integridad de las personas y la propiedad vecina, y *v)* se acostumbra a hacer 2 o 3 quemas nocturnas generando contaminación en el aire de la vereda, riesgo inminente de incendios forestales con la afectación de cultivos, arborizaciones protegidas por los campesinos, morichales, nacederos y ecosistemas cercanos.

Por lo anterior, aluden que se presenta el impacto negativo sobre el medio ambiente, las actividades productivas y la calidad de vida de los habitantes afectados por la aparición de plagas de insectos y roedores, la contaminación directa de las cuencas de “Caño Borugo” y “Caño Burro”, y demás cuerpos de agua afectados por filtraciones en el manto freático, las emisiones de humo y gases tóxicos, solicitando el traslado del «relleno» a otro sector y que se exija a EDESA S.A. E.S.P el cumplimiento de los protocolos de la Ley 142 de 1994.

¹ Folios 17-27 archivo «061. Solicitud incidente desacato Ministerio Público».

Con sustento en los hechos planteados, el representante del Ministerio Público promueve *incidente de desacato* contra el Municipio de La Macarena, EDESA S.A E.S.P y Cormacarena, con el fin de que se haga cumplir la medida cautelar, en lo que corresponde principalmente a los ítems 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.3; en consideración a que la denuncia realizada por los habitantes del sector en el que se encuentra el sitio de disposición final de residuos implica un grave incumplimiento de la medida preventiva, afectando los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes, el medio ambiente de la región, y adicionalmente conforme lo plantea la comunidad se está poniendo en riesgo la operación aérea del aeropuerto. Así mismo, afirma que «*el cumplimiento de la medida cautelar, debe ser permanente, continuo y no por el hecho de que se haya cumplido parcialmente en el pasado, ello permita descuidar el tema. Los temas ambientales no dan espera, porque su daño se torna irreparable o muy difícil de mitigar*».

Pues bien, inicialmente se recuerda que el incidente de desacato en la Acción Popular tiene su fundamento normativo en el artículo 41² de la Ley 472 de 1998, y tiene por objeto que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda una *orden proferida en los procesos que se adelantes por acciones populares*, y se trata de una figura prevista para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que provengan de una decisión -auto o sentencia- para evitar o reparar la vulneración de derechos colectivos.

En ese orden, se tiene que el auto que decretó las medidas cautelares, en los puntos cuyo cumplimiento se exige por parte del Ministerio Público -1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.3-, dispone lo siguiente:

“SEGUNDO: Como consecuencia, **ORDENAR** las siguientes medidas provisionales de urgencia, con el fin de mitigar el deterioro del medio ambiente y la salubridad pública en el área del municipio de La Macarena, las cuales deberán cumplirse **en el término de quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. De forma conjunta entre EDESA S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE LA MACARENA las siguientes:

1.1. Ejecutar el encierro perimetral del predio ubicado en el sector de “Puerta Roja” destinado a la disposición final de los recursos sólidos en el municipio de La Macarena, con barreras artificiales; así mismo implementar **puertas de acceso** tanto para vehículos como para el personal, y efectuar el **control permanente de ingreso** al sitio de disposición.

1.2. Disponer las labores de limpieza y remoción continua de residuos de la vía de acceso y salida del predio destinado a relleno sanitario.

² **“Artículo 41.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

(...)

2. Por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META -EDESA S.A. E.S.P.-** como operadora del servicio público de acueducto, aseo y alcantarillado en el municipio, las siguientes:

2.1. Diseñar e implementar dentro del área de disposición de residuos, las **rutas de ingreso y salida** de los camiones o carros compactadores para dejar los residuos.

2.2. Instalar la **señalización** respectiva de cada área de operación en el predio de disposición final de los residuos, principalmente de las celdas, de acuerdo a los requerimientos realizados por CORMACARENA.

2.3. Continuar las labores de **limpieza, compactación y arrastre** del material hacia el área de las celdas diariamente.

(...)"

En consecuencia, siguiendo los lineamientos unificados por esta corporación definidos mediante auto del 11 de julio de 2019³ que si bien se fijaron respecto al trámite de desacato de la Acción de Tutela, resultan compatibles con el desacato de la Acción Popular, al tratarse también de una acción constitucional y preverse en los dos casos consecuencias similares ante el incumplimiento -multa y arresto-; por lo que previo a disponerse la apertura del incidente, habrá de **requerirse** a EDESA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE LA MACARENA, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibimiento de la comunicación: **i)** informen los datos de identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriormente referidos del auto que decretó la medida cautelar, así como la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dichos funcionarios (correo personal, o correo personal institucional); y **ii)** en el marco de las competencias, definidas en el auto que decretó la medida cautelar del 16 de octubre de 2018, informen el cumplimiento de los puntos allí contenidos, principalmente respecto a los numerales 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.3; **iii)** se sirvan explicar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a las órdenes anteriormente enunciadas; y **iv)** rindan un informe frente a los hechos objeto de denuncia que originaron la solicitud de desacato.

Se advierte, que no se efectuarán requerimientos frente a Cormacarena, comoquiera que las órdenes cuyo cumplimiento se reclama fueron impuestas a EDESA S.A. E.S.P. y al Municipio de La Macarena, sin que se observe una obligación directa atribuida a la corporación ambiental.

Debe precisarse que para efectos de notificaciones de los funcionarios encargados, por Secretaría habrá de consultarse la página web de las entidades requeridas y el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, con el fin de ubicar la dirección electrónica del funcionario responsable del cumplimiento del fallo para su

³ Rad. 50 001 33 33 009 2018 00148 02, Consulta de Incidente de Desacato de José Neftaly Cardona Cuartas contra la Nueva EPS. Ponencia de la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez.

notificación, y dejar constancia de las consultas en el expediente; previendo finalmente que vencido el término para que la entidad informe la dirección electrónica de notificaciones judiciales del encargado del cumplimiento de la orden judicial, sin obtener respuesta y tampoco se hubiere conseguido a través de la página web o el SIGEP, se dejará constancia de las direcciones electrónicas de cada entidad, con las cuales se iniciará el trámite incidental, sin que tal situación genere nulidad de la actuación.

Finalmente debe advertirse a las entidades incidentadas que, en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo antes señalado, se continuará el trámite del presente Incidente de Desacato en contra del representante legal de EDESA S.A E.S.P y del Alcalde del Municipio de La Macarena.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a dar apertura al incidente de desacato, **REQUIÉRASE** a EDESA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE LA MACARENA, para que en el término de *cinco (5) días*, contados a partir de la notificación del presente auto suministren la siguiente información:

1-. Informen los datos de identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriormente referidos del auto que decretó la medida cautelar, así como la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dichos funcionarios (correo personal, o correo personal institucional).

2-. Informen en el marco de las competencias definidas en el auto que decretó la medida cautelar del 16 de octubre de 2018, el cumplimiento de los puntos allí contenidos, principalmente respecto a los numerales 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.3, relacionados con *i)* el encierro perimetral del sitio de disposición final de residuos, y el control permanente de ingreso, *ii)* labores de limpieza y remoción continua, *iii)* diseño e implementación de rutas de ingreso y salida de carros compactadores, *iv)* instalación de señalización, y *v)* limpieza, compactación y arrastre de residuos hacia las celdas diariamente.

3-. Se sirvan explicar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a las órdenes anteriormente enunciadas.

4-. Rindan un informe frente a los hechos objeto de denuncia que originaron la solicitud de desacato.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades incidentadas que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo antes señalado, se continuará el trámite del

presente Incidente de Desacato en contra del representante legal de EDESA S.A E.S.P y del Alcalde del Municipio de La Macarena.

TERCERO: Para efectos de notificación de los funcionarios encargados de cumplir con la orden de tutela, por Secretaría procédase conforme se indicó en las consideraciones de este proveído, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309602ae63074617336c13a4e49d1a742a915e2393ddebe9358e4aa880c8b904

Documento generado en 30/11/2021 12:22:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>